

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, nueve de febrero de dos mil veintidós. A Despacho las anteriores solicitudes de medidas cautelares del 2 de diciembre de 2021 y el 7 de febrero del presente año, presentadas por la señora apoderada judicial de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2018-00113-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Auto:	Interlocutorio N° 056-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandada:	Oscar Eduardo Arias Atehortua

Por cuanto las solicitudes de medidas cautelares formuladas en la demanda para tramitar Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia SA, en contra del señor OCAR EDUARDO ARÍAS ATEHORTUA, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT, que posea el ejecutado OSCAR EDUARDO ARÍAS ATEHORTUA, C.C. 1.115.185.515, en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

SEGUNDO: OFICIAR al(a) señor(a) director(a) de las entidades bancarias anunciadas, a efecto de solicitar se sirvan hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación que con tal objeto se remita, la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 009 del 10 de febrero de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0d960ca427560d44b5cbc983d290c520f30e69c9fb37bbb348f81821c05ba**
Documento generado en 09/02/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>